

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 080

Fecha: 02 Junio de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2011 00371	Verbal Sumario	LEONOR GARCIA MOSQUERA	HELMAN ROJAS CAIPA	Auto resuelve solicitud	01/06/2022		
41001 31 10005 2017 00512	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FERNEDY ALARCON MEDINA Y OTROS	ARNULFO MEDINA VARGAS	Auto resuelve solicitud no acepta excusa curador.	01/06/2022		
41001 31 10005 2018 00355	Ejecutivo	LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ	JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada de oficio se modifica la liquidación del credito	01/06/2022		
41001 31 10005 2018 00381	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO	FRANCISCO TORRES MORENO	Auto resuelve solicitud ordena nuevamente corregir trabajo de partición	01/06/2022		
41001 31 10005 2018 00597	Ejecutivo	SCHOMARA ENITH CAJIBIOY SAMBONI	HENRY PASTRANA MORA	Auto resuelve sustitución poder no acepta sustitución poder	01/06/2022		
41001 31 10005 2020 00238	Ordinario	INGRID LORENA MONTERO MONCADA	JOSE IGNACIO HORTA MIRANDA	Auto requiere parte actora gestione notificación demandado sc pena D.T., no tiene en cuenta la presentada	01/06/2022		
41001 31 10005 2021 00106	Ejecutivo	GINA PAOLA LOPEZ GUERRERO	ALEXANDER TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud y pone en conocimiento	01/06/2022		
41001 31 10005 2021 00114	Procesos Especiales	MARGERY ANTONIA TRIANA FALLA	NUEVA EPS	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela	01/06/2022		
41001 31 10005 2021 00300	Ejecutivo	KERLY LORENA LOSADA QUINTERO	EDINSON FERNANDO SAAVEDRA	Auto de Trámite pone en conocimiento	01/06/2022		
41001 31 10005 2021 00323	Ejecutivo	BEATRIZ VARGAS AREVALO	ALEXANDER MANIOS TRILLERAS	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia apoderado demandante	01/06/2022		
41001 31 10005 2022 00014	Ejecutivo	LIZETH VANESSA LASSO GAITAN	JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ	Auto resuelve aclaración providencia	01/06/2022		
41001 31 10005 2022 00076	Procesos Especiales	JORGE ALIRIO CORTES SOTO	COLPENSIONES MARIA ISABEL HURATDO SAAVEDRA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	01/06/2022		
41001 31 10005 2022 00103	Ordinario	MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ	HERNANDO CHARRY ARIZA	Auto concede término	01/06/2022		
41001 31 10005 2022 00103	Ordinario	MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ	HERNANDO CHARRY ARIZA	Auto requiere apoderado actor	01/06/2022		
41001 31 10005 2022 00160	Procesos Especiales	DELIA MANJARRES SILVA	HOSPITAL INFANTIL MANIZALES	Auto concede impugnación tutela interpuesta accionante	01/06/2022		
41001 31 10005 2022 00166	Verbal Sumario	EFRAIN RIOS HERRERA	SHARON RIOS LEIVA	Auto rechaza demanda y ordena remitirla al Juzgado primero de familia de Neiva	01/06/2022		
41001 31 10005 2022 00187	Procesos Especiales	JOSE LUIS SANCHEZ VARGAS	COMANDO DE PERSONAL EJERCITO	Auto admite tutela	01/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02 Junio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, primero de junio de dos mil veintidós

PROCESO: Alimentos
DEMANDANTE: LEONOR GARCÍA MOSQUERA
DEMANDADA: HELMAN ROJAS CAIPA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2011-00371-00

Para resolver lo pedido por los interesados, se ha de indicar que el 2 de mayo de dos mil 2012, se finiquito la instancia con la siguiente sentencia:

Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR cuota alimentaria a cargo del demandado, Sr. HELMAN ROJAS CAIPA y en beneficio de MARÍA VICTORIA ROJAS GARCÍA, cuota mensual en la suma equivalente al veintiocho por ciento (28 %) de la pensión devengada por el demandado, más cuota adicional por el mismo valor de las mesadas adicionales de junio y de diciembre; valores que serán descontados por nómina y consignados en el Banco Agrario de la ciudad dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. OFICIESE.

SEGUNDO: Por estrados judiciales se notifica esta sentencia a las partes.

TERCERO: En forma personal NOTIFÍQUESE esta sentencia

Defensor de Familia

En este contexto, se ha de indicar que la jurisdicción termino con lo que es objeto de su competencia. En estas condiciones los peticionarios deben estarse a lo que se dispuso en la sentencia en cita.

En auto del 12 de julio del 2021, se resolvió lo siguiente:

Del contexto del correo se logra advertir que lo que solicita el señor Carlos Rojas, es que el Despacho lo asesore respecto del reconocimiento pensional frente al fallecimiento del señor Helman Rojas Caipa. Tal petición debe ser negada, pues el Despacho no puede brindar la asesoría que exige, pues el tema por el que indaga es ajeno al proceso y la persona que solicita ni siquiera es parte dentro del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva –Huila, Resuelve:

PRIMERO: INFORMAR Y ADVERTIR al señor Carlos Rojas que el expediente solo podrá ser examinado por quienes dispone el artículo 123 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR al señor Carlos Rojas, que la cuota alimentaria que se fijó en el presente proceso a cargo del señor Helman Rojas Caipa y en favor de Vitoria Rojas García, corresponde al 28% de la pensión devengada por el demandado.

TERCERO: ADVERTIR al señor Carlos Rojas que el Despacho no puede brindarle la asesoría que exige frente al reconocimiento de la pensión del demandado, por las razones que anteceden.

CUARTO: Por SECRETARÍA se remitirá por esta única vez, copia de este auto al correo electrónico del solicitante, advirtiéndole que las actuaciones del proceso las debe revisar en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.



Significa que las peticiones de los números 009 y 010, el juzgado ya resolvió lo que ahora se pide en los números en cita y el pasado 26 de mayo fue remitido el link del proceso, #14, conforme a requerimiento de la misma fecha, #13.

Dicho esto, la signataria de las peticiones respectivas, observe y estese a lo ya decidido por este juzgado.

Como en este tipo de asuntos por la categoría del Juzgado, no resulta procedentes que el interesado actúe en causa propia, con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo; se advierte que para ello debe actuar por medio de abogado titulado e inscrito, o en su defecto acreditar el derecho de postulación.

Notifíquese,
El Juez,


JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), primero de junio de dos mil veintidós

PROCESO:	Partición Adicional
DEMANDANTE:	HERNÁN CAMILO ALARCÓN MEDINA Y OTROS
CAUSANTE:	LUIS ANTONIO MEDINA FIERRO
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2017-00512-00

Teniendo en cuenta lo que se ha manifestado en el escrito visto al numeral 16, el despacho no acepta la excusa presentada por el señor curador designado al efecto.

Comuníquesele esta decisión en forma inmediata al señor curador.

Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría a dicho profesional del derecho, la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso si fuere menester.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación
Alimentos

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LINA JOHANNA ORTIZ DÍAZ
JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-**2018-00355**-00
41-001-31-10-005-**2010-00513**-00

La apoderada de la parte demandante allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubieran propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuera porque adolece de falencias que deben ser corregidas.

Revisada la liquidación del crédito, evidencia el Juzgado que algunas cuotas, no se ajustan al porcentaje sobre el cual, se estableció la cuota alimentaria y la cuota adicional en los meses de junio y diciembre.

Así las cosas, el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. modificará de oficio la liquidación hasta el mes de mayo de 2022, inclusive y ordenará entregar los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de la demandante, hasta el valor de lo ejecutado.

Por otro lado, se aceptará la sustitución de poder presentada por el estudiante de derecho Germán Osorio Arias a la estudiante de derecho María José Murcia Silva, adscritos al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante LINA JOHANNA ORTIZ DÍAZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, Huila

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por lo considerado.

En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del C.G.P. y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta desde el mes de noviembre de 2012 hasta el mes de mayo de 2022 inclusive.

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CUOTA ADICIONAL	INTERESES MENSUAL	MESES INTERÉS	TOTAL INTERÉS	TOTALES
2012	NOVIEMBRE	\$141.675,00		\$708,38	114	\$ 80.754,75	\$222.429,75
	DICIEMBRE	\$141.675,00	\$141.675,00	\$1.416,75	113	\$ 160.092,75	\$443.442,75
2013	ENERO	\$147.375,00		\$736,88	112	\$ 82.530,00	\$229.905,00
	FEBRERO	\$147.375,00		\$736,88	111	\$ 81.793,13	\$229.168,13
	MARZO	\$147.375,00		\$736,88	110	\$ 81.056,25	\$228.431,25

	ABRIL	\$147.375,00		\$736,88	109	\$ 80.319,38	\$227.694,38
	MAYO	\$147.375,00		\$736,88	108	\$ 79.582,50	\$226.957,50
	JUNIO	\$147.375,00	\$147.375,00	\$1.473,75	107	\$ 157.691,25	\$452.441,25
	JULIO	\$147.375,00		\$736,88	106	\$ 78.108,75	\$225.483,75
	AGOSTO	\$147.375,00		\$736,88	105	\$ 77.371,88	\$224.746,88
	SEPTIEMBRE	\$147.375,00		\$736,88	104	\$ 76.635,00	\$224.010,00
	OCTUBRE	\$147.375,00		\$736,88	103	\$ 75.898,13	\$223.273,13
	NOVIEMBRE	\$147.375,00		\$736,88	102	\$ 75.161,25	\$222.536,25
	DICIEMBRE	\$147.375,00	\$147.375,00	\$1.473,75	101	\$ 148.848,75	\$443.598,75
2014	ENERO	\$154.000,00		\$770,00	100	\$ 77.000,00	\$231.000,00
	FEBRERO	\$154.000,00		\$770,00	99	\$ 76.230,00	\$230.230,00
	MARZO	\$154.000,00		\$770,00	98	\$ 75.460,00	\$229.460,00
	ABRIL	\$154.000,00		\$770,00	97	\$ 74.690,00	\$228.690,00
	MAYO	\$154.000,00		\$770,00	96	\$ 73.920,00	\$227.920,00
	JUNIO	\$154.000,00	\$154.000,00	\$1.540,00	95	\$ 146.300,00	\$454.300,00
	JULIO	\$154.000,00		\$770,00	94	\$ 72.380,00	\$226.380,00
	AGOSTO	\$154.000,00		\$770,00	93	\$ 71.610,00	\$225.610,00
	SEPTIEMBRE	\$154.000,00		\$770,00	92	\$ 70.840,00	\$224.840,00
	OCTUBRE	\$154.000,00		\$770,00	91	\$ 70.070,00	\$224.070,00
	NOVIEMBRE	\$154.000,00		\$770,00	90	\$ 69.300,00	\$223.300,00
	DICIEMBRE	\$154.000,00	\$154.000,00	\$1.540,00	89	\$ 137.060,00	\$445.060,00
2015	ENERO	\$161.087,00		\$805,44	88	\$ 70.878,28	\$231.965,28
	FEBRERO	\$161.087,00		\$805,44	87	\$ 70.072,85	\$231.159,85
	MARZO	\$161.087,00		\$805,44	86	\$ 69.267,41	\$230.354,41
	ABRIL	\$161.087,00		\$805,44	85	\$ 68.461,98	\$229.548,98
	MAYO	\$161.087,00		\$805,44	84	\$ 67.656,54	\$228.743,54
	JUNIO	\$161.087,00	\$161.087,00	\$1.610,87	83	\$ 133.702,21	\$455.876,21
	JULIO	\$161.087,00		\$805,44	82	\$ 66.045,67	\$227.132,67
	AGOSTO	\$161.087,00		\$805,44	81	\$ 65.240,24	\$226.327,24
	SEPTIEMBRE	\$161.087,00		\$805,44	80	\$ 64.434,80	\$225.521,80
	OCTUBRE	\$161.087,00		\$805,44	79	\$ 63.629,37	\$224.716,37
	NOVIEMBRE	\$161.087,00		\$805,44	78	\$ 62.823,93	\$223.910,93
	DICIEMBRE	\$161.087,00	\$161.087,00	\$1.610,87	77	\$ 124.036,99	\$446.210,99
2016	ENERO	\$172.363,00		\$861,82	76	\$ 65.497,94	\$237.860,94
	FEBRERO	\$172.363,00		\$861,82	75	\$ 64.636,13	\$236.999,13
	MARZO	\$172.363,00		\$861,82	74	\$ 63.774,31	\$236.137,31
	ABRIL	\$172.363,00		\$861,82	73	\$ 62.912,50	\$235.275,50
	MAYO	\$172.363,00		\$861,82	72	\$ 62.050,68	\$234.413,68
	JUNIO	\$172.363,00	\$172.363,00	\$1.723,63	71	\$ 122.377,73	\$467.103,73
	JULIO	\$172.363,00		\$861,82	70	\$ 60.327,05	\$232.690,05
	AGOSTO	\$172.363,00		\$861,82	69	\$ 59.465,24	\$231.828,24
	SEPTIEMBRE	\$172.363,00		\$861,82	68	\$ 58.603,42	\$230.966,42
	OCTUBRE	\$172.363,00		\$861,82	67	\$ 57.741,61	\$230.104,61
	NOVIEMBRE	\$172.363,00		\$861,82	66	\$ 56.879,79	\$229.242,79
	DICIEMBRE	\$172.363,00	\$172.363,00	\$1.723,63	65	\$ 112.035,95	\$456.761,95

2017	ENERO	\$184.429,00		\$922,15	64	\$ 59.017,28	\$243.446,28
	FEBRERO	\$184.429,00		\$922,15	63	\$ 58.095,14	\$242.524,14
	MARZO	\$184.429,00		\$922,15	62	\$ 57.172,99	\$241.601,99
	ABRIL	\$184.429,00		\$922,15	61	\$ 56.250,85	\$240.679,85
	MAYO	\$184.429,00		\$922,15	60	\$ 55.328,70	\$239.757,70
	JUNIO	\$184.429,00	\$184.429,00	\$1.844,29	59	\$ 108.813,11	\$477.671,11
	JULIO	\$184.429,00		\$922,15	58	\$ 53.484,41	\$237.913,41
	AGOSTO	\$184.429,00		\$922,15	57	\$ 52.562,27	\$236.991,27
	SEPTIEMBRE	\$184.429,00		\$922,15	56	\$ 51.640,12	\$236.069,12
	OCTUBRE	\$184.429,00		\$922,15	55	\$ 50.717,98	\$235.146,98
	NOVIEMBRE	\$184.429,00		\$922,15	54	\$ 49.795,83	\$234.224,83
	DICIEMBRE	\$184.429,00	\$184.429,00	\$1.844,29	53	\$ 97.747,37	\$466.605,37
2018	ENERO	\$195.310,00		\$976,55	52	\$ 50.780,60	\$246.090,60
	FEBRERO	\$195.310,00		\$976,55	51	\$ 49.804,05	\$245.114,05
	MARZO	\$195.310,00		\$976,55	50	\$ 48.827,50	\$244.137,50
	ABRIL	\$195.310,00		\$976,55	49	\$ 47.850,95	\$243.160,95
	MAYO	\$195.310,00		\$976,55	48	\$ 46.874,40	\$242.184,40
	JUNIO	\$195.310,00	\$195.310,00	\$1.953,10	47	\$ 91.795,70	\$482.415,70
	JULIO	\$195.310,00		\$976,55	46	\$ 44.921,30	\$240.231,30
	AGOSTO	\$195.310,00		\$976,55	45	\$ 43.944,75	\$239.254,75
	SEPTIEMBRE	\$195.310,00		\$976,55	44	\$ 42.968,20	\$238.278,20
	OCTUBRE	\$195.310,00		\$976,55	43	\$ 41.991,65	\$237.301,65
	NOVIEMBRE	\$195.310,00		\$976,55	42	\$ 41.015,10	\$236.325,10
	DICIEMBRE	\$195.310,00	\$195.310,00	\$1.953,10	41	\$ 80.077,10	\$470.697,10
2019	ENERO	\$207.029,00		\$1.035,15	40	\$ 41.405,80	\$248.434,80
	FEBRERO	\$207.029,00		\$1.035,15	39	\$ 40.370,66	\$247.399,66
	MARZO	\$207.029,00		\$1.035,15	38	\$ 39.335,51	\$246.364,51
	ABRIL	\$207.029,00		\$1.035,15	37	\$ 38.300,37	\$245.329,37
	MAYO	\$207.029,00		\$1.035,15	36	\$ 37.265,22	\$244.294,22
	JUNIO	\$207.029,00	\$207.029,00	\$2.070,29	35	\$ 72.460,15	\$486.518,15
	JULIO	\$207.029,00		\$1.035,15	34	\$ 35.194,93	\$242.223,93
	AGOSTO	\$207.029,00		\$1.035,15	33	\$ 34.159,79	\$241.188,79
	SEPTIEMBRE	\$207.029,00		\$1.035,15	32	\$ 33.124,64	\$240.153,64
	OCTUBRE	\$207.029,00		\$1.035,15	31	\$ 32.089,50	\$239.118,50
	NOVIEMBRE	\$207.029,00		\$1.035,15	30	\$ 31.054,35	\$238.083,35
	DICIEMBRE	\$207.029,00	\$207.029,00	\$2.070,29	29	\$ 60.038,41	\$474.096,41
2020	ENERO	\$219.450,00		\$1.097,25	28	\$ 30.723,00	\$250.173,00
	FEBRERO	\$219.450,00		\$1.097,25	27	\$ 29.625,75	\$249.075,75
	MARZO	\$219.450,00		\$1.097,25	26	\$ 28.528,50	\$247.978,50
	ABRIL	\$219.450,00		\$1.097,25	25	\$ 27.431,25	\$246.881,25
	MAYO	\$219.450,00		\$1.097,25	24	\$ 26.334,00	\$245.784,00
	JUNIO	\$219.450,00	\$219.450,00	\$2.194,50	23	\$ 50.473,50	\$489.373,50
	JULIO	\$219.450,00		\$1.097,25	22	\$ 24.139,50	\$243.589,50
	AGOSTO	\$219.450,00		\$1.097,25	21	\$ 23.042,25	\$242.492,25
	SEPTIEMBRE	\$219.450,00		\$1.097,25	20	\$ 21.945,00	\$241.395,00

	OCTUBRE	\$219.450,00		\$1.097,25	19	\$ 20.847,75	\$240.297,75
	NOVIEMBRE	\$219.450,00		\$1.097,25	18	\$ 19.750,50	\$239.200,50
	DICIEMBRE	\$219.450,00	\$219.450,00	\$2.194,50	17	\$ 37.306,50	\$476.206,50
2021	ENERO	\$227.131,00		\$1.135,66	16	\$ 18.170,48	\$245.301,48
	FEBRERO	\$227.131,00		\$1.135,66	15	\$ 17.034,83	\$244.165,83
	MARZO	\$227.131,00		\$1.135,66	14	\$ 15.899,17	\$243.030,17
	ABRIL	\$227.131,00		\$1.135,66	13	\$ 14.763,52	\$241.894,52
	MAYO	\$227.131,00		\$1.135,66	12	\$ 13.627,86	\$240.758,86
	JUNIO	\$227.131,00	\$227.131,00	\$2.271,31	11	\$ 24.984,41	\$479.246,41
	JULIO	\$227.131,00		\$1.135,66	10	\$ 11.356,55	\$238.487,55
	AGOSTO	\$227.131,00		\$1.135,66	9	\$ 10.220,90	\$237.351,90
	SEPTIEMBRE	\$227.131,00		\$1.135,66	8	\$ 9.085,24	\$236.216,24
	OCTUBRE	\$227.131,00		\$1.135,66	7	\$ 7.949,59	\$235.080,59
	NOVIEMBRE	\$227.131,00		\$1.135,66	6	\$ 6.813,93	\$233.944,93
	DICIEMBRE	\$227.131,00	\$227.131,00	\$2.271,31	5	\$ 11.356,55	\$465.618,55
2022	ENERO	\$250.000,00		\$1.250,00	4	\$ 5.000,00	\$255.000,00
	FEBRERO	\$250.000,00		\$1.250,00	3	\$ 3.750,00	\$253.750,00
	MARZO	\$250.000,00		\$1.250,00	2	\$ 2.500,00	\$252.500,00
	ABRIL	\$250.000,00		\$1.250,00	1	\$ 1.250,00	\$251.250,00
	MAYO	\$250.000,00		\$1.250,00	0	\$ -	\$250.000,00

TOTAL

\$31.542.904,48

SEGUNDO: ESTABLECER que, con la liquidación del crédito desde noviembre de 2012 hasta mayo de 2022, inclusive, el capital (cuotas ejecutadas y causadas) e intereses adeudados asciende a la suma de \$31.542.904,48

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de Johanna Bejarano Ramírez, hasta el valor de lo ejecutado

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante

María José Murcia Silva.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), primero de junio de dos mil veintidós

Clase de Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO
DEMANDADO: FRANCISCO TORRES MORENO
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 41 001 31 10 005 2018 00381 00

En atención al trabajo de partición presentado nuevamente por los apoderado judiciales de las partes, advierte el juzgado que es posible impartir aprobación al mismo, toda vez que no fueron atendidas todas las indicaciones advertidas en auto del pasado 25 de marzo #46.

Se observa que el mismo no viene suscrito por las partes y no se relaciona el número correcto de identificación de la demandante, a pesar de que en proveído anterior se requirió tener presente para su elaboración, los datos consignados como nombres e identificación de las partes y de los bienes inventariados.

Por lo indicado se concede nuevamente a los apoderados de las partes realicen las correcciones señaladas en el término de tres (3) días.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SCHOMARA ENITH CAJIBIOY SAMBONI
Demandado	HENRY PASTRANA MORA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00597-00

Seria del caso entrar a resolver la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el señor JUAN DAVID MORA ARDILA estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, Identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.007.674.648 visible a archivo 14 del expediente, si no es porque se advierte que mediante auto del 23 de mayo de la presente anualidad, este despacho judicial se abstuvo de reconocerle Personería porque el radicado del proceso que se hace mención en el escrito de sustitución no corresponde al proceso que se adelanta en este despacho, inconsistencia que a la fecha no se ha subsanado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	INGRID LORENA MONTERO MONCADA
Demandado	JOSÉ IGNACIO HORTA MIRANDA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00238-00

En atención a la solicitud del 04 y 05 de mayo de 2022,¹ suscrita por la apoderada judicial de la señora Ingrid Lorena Montero Moncada y revisada las comunicaciones enviadas al demandado para su notificación, evidencia el Juzgado que estas no podrán ser tenidas en cuenta en razón que el auto admisorio que se remitió, no corresponde a este Juzgado, ni al radicado de este proceso y como si esto fuera poco, no se adjuntó copia de la demanda y sus anexos conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación personal al demandado conforme el decreto 806 de 2020, cumpliendo las precisas exigencias para este fin.

¹ Numeral 029, 030, 031

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación
Alimentos

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
GINA PAOLA LÓPEZ GUERRERO
ALEXANDER TRUJILLO RODRÍGUEZ
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-**2021-00106**-00
41-001-31-10-005-**2021-00011**-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la empresa Overland Tours S.A.S. el 24 de marzo de 2022.¹

Ahora bien, revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 14 de marzo de 2022,² encuentra el Juzgado, que no es procedente librar mandamiento de pago por el saldo adeudado respecto de la cuota de noviembre y diciembre de 2021, enero y febrero de 2022 como quiera que en proveído del 08 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución³ frente a las cuotas que se determinaron en proveído del 03 de mayo de 2021, sus intereses, las cuotas que se causaron y las que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación.

Así las cosas, si lo que se pretende es el pago de estas sumas de dinero, la parte actora, deberá allegar una actualización

¹ Numeral 029 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 027 Cuaderno 1 Expediente Digital

³ Numeral 020 Cuaderno 1 Expediente Digital

del crédito, tomando como base aquella que se aprobó en auto del
30 de noviembre de 2021.⁴

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁴ Numeral 024 Cuaderno 1 Expediente Digital



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: EDGAR TRIANA CRUZ CC No 12.101.051 Representado por MARGERY ANTONIA TRIANA FALLA CC No 26.423.644
ACCIONADA: NUEVA EPS
RADICACION: 2021 - 00114
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H), primero de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que **haga cumplir** la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA NUEVA EPS REGIONAL HUILA, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Los cargos referidos, según la información de la página Web de la NUEVA EPS, se hallan ocupados por la doctora, KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, y la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Nueva EPS Neiva Huila, quien es por lo tanto la funcionaria responsable de que se cumpla el fallo de tutela objeto de este trámite.

Con fundamento en lo expuesto se

RESUELVE:

1. Requerir a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.
2. Requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente NUEVA EPS Neiva Huila; Para que cumpla con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem.
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KERLY LORENA LOSADA QUINTERO
Demandado	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00300-0

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por las empresas Matrix Giros y Servicios-SU RED¹ y efecty Ltda.² de conformidad con el decreto de pruebas del 22 de marzo de 2022.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Archivo Digital No. 021

² Archivo Digital No. 020

Certificado: RV: RESPUESTA OFICIO 375 REQ. CAS-239699-M5K6F1

Oscar Javier Castro Milaguy <oscar.castro@efecty.com.co>

Lun 18/04/2022 13:48

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Javier Castro Milaguy**.

De: Oscar Javier Castro Milaguy

Enviado el: martes, 12 de abril de 2022 2:14 p. m.

Para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: RESPUESTA OFICIO 375 REQ. CAS-239699-M5K6F1

De: Oscar Javier Castro Milaguy

Enviado el: martes, 12 de abril de 2022 6:57 a. m.

Para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Asunto: RV: RESPUESTA OFICIO 375 REQ. CAS-239699-M5K6F1

De: Oscar Javier Castro Milaguy

Enviado el: lunes, 11 de abril de 2022 4:29 p. m.

Para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Asunto: RESPUESTA OFICIO 375 REQ. CAS-239699-M5K6F1

Cordial Saludo,

Sr(a). Ortiz, le remitimos en archivo adjunto la respuesta a su requerimiento radicado bajo el número en referencia.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

Atentamente,

Oscar Castro.

Analista Mr. Requerimientos Judiciales

Tel. 6341900 Ext. 1427 – Cel. 316 4062512

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Efectivo Ltda. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, ley estatutaria 1581 de 2012 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Efectivo Ltda. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, ley estatutaria 1581 de 2012 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en

general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Así mismo, en cumplimiento de la Ley 2191 de 2022, por medio de la cual se regula la desconexión laboral, por favor responder dentro de su jornada laboral, salvo excepciones legales. En caso de vacaciones, ausencias, permisos e incapacidades por favor remitir sus solicitudes al colaborador suplente

RPOST ® PATENTADO

Bogotá, 11 de abril de 2022

Señor(a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario Juzgado Quinto de Familia Oral
Palacio de Justicia Oficina 207
Teléfono: 8710172
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila.

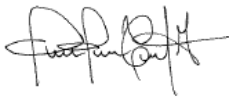
Asunto: Respuesta oficio No. 2021-00300-375
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. /410013110005-2021-00300-00/
Demandante: Kerly Lorena Losada Quintero C.C. 1.005.702.710
Demandado: Edison Fernando Saavedra C.C. 1.033.695.011
Radicación No. CAS-239699-M5K6F1

Respetado(a) Señor(a),

Le informamos que, una vez realizada la verificación en los archivos de Efectivo Ltda., no encontramos información de giros donde figure como remitente el señor Edison Fernando Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.695.011, y como beneficiaria la señora Kerly Lorena Losada Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.702.710. La consulta se realiza durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 04 de abril de 2022.

Esta información se suministra en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1369 de 2009, en cuanto a que la información de los datos de los usuarios solo podrá ser requerida por autoridad judicial.

Cordialmente,



OSCAR JAVIER CASTRO M.
Analista Mr. Requerimientos Judiciales
ojc

Ref. Oficio 2021-00300-374 - N. C. No. 41001311000520210030000 - SAC-03-22-1593

coordinacion alcliente <coordinacion.servicioalcliente@grupomatrix.co>

Mar 19/04/2022 13:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

SAC-03-22-1593

Señores,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA-secretario.

Correo fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (608) 8710172

Dirección: Palacio de Justicia Oficina 207.
Neiva - Huila.

Ref. Oficio 2021-00300-374
N. C. No. 41001311000520210030000

Cordialmente,



**CARLOS ANDRES
VELASQUEZ BOHORQUEZ**
Analista Servicio al Cliente

+57 (Teléfono Corporativo) / (601) 744 6721
carlos.velasquez@sured.com.co
www.sured.com.co
Av. Calle 26 # 69D - 91 Torre 2 Oficina 905
Centro Empresarial Arrecife, Bogotá

SU RED
LA RED DE LOS COLOMBIANOS

@SuRedColombia

ISO/IEC 27001:2013
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification

BUREAU VERITAS
1828

Este correo electrónico, incluyendo archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y/o privilegiada exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios, por lo tanto, le solicitamos mantener reserva sobre su contenido; usar esta información o sus anexos para propósitos ajenos a los del Grupo Matrix, divulgarla o reproducirla parcialmente se encuentra prohibido, a no ser que exista una autorización explícita para su divulgación al público. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización de esta información está prohibida en virtud de la legislación vigente y podría acarrear consecuencias legales. En caso de haber recibido este correo electrónico por error, se le solicita que lo borre y notifique inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente. Evite imprimir este mensaje si no es absolutamente necesario. Así mismo le informamos que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, sus datos personales serán tratados de conformidad con la ley 1581 del 2012, el Decreto Reglamentario 1377 del 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de SU RED, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.sured.com.co y en las direcciones Avenida calle 26 # 69D - 91 Torre 2 Oficina 905 de la ciudad de Bogotá y en la calle 50 # 51-75 de la ciudad de Medellín; finalmente le comunicamos que como titular de los datos tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

SAC-03-22-1593

Señores,
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL.
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA-secretario.
Correo fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (608) 8710172
Dirección: Palacio de Justicia Oficina 207.
Neiva - Huila.

Ref. Oficio 2021-00300-374
N. C. No. 41001311000520210030000

Cordial saludo,

Atendiendo al oficio de la referencia, adjunto al presente remitimos un (01) folio, el cual contiene la relación de los giros recibidos por la señora **KERLY LORENA LOSADA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía número **1.005.702.710**, realizados por el señor **EDISSON FERNANDO SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.033.695.011**, a través de las empresas colaboradoras que hacen parte de la red comercial de Matrix Giros y Servicios S.A.S., de conformidad al periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013, fecha en la que se inició la operación comercial con nuestras redes colaboradoras, hasta el 18 de abril de 2022, de acuerdo con su solicitud.

Nos permitimos informarle que, en relación con la información anterior a JUNIO de 2013, debe solicitarla a nuestra empresa aliada SUPERGIROS S.A. empresa que tenía convenio con nuestras empresas para este tiempo, y el cual puede solicitarla al correo electrónico servicioalcliente@supergiros.com.co.

El contenido del presente es de carácter CONFIDENCIAL sometido a secreto profesional, reserva del sumario y cuya divulgación está expresamente prohibida por la Ley 1581 de 2012. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, debe saber que su lectura, copia y uso, están prohibidos por la ley, so pena de incurrir en las consecuencias legales del caso. Le rogamos nos lo comunique inmediatamente y proceda a su destrucción total.

Atentamente



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ BOHÓRQUEZ
ANALISTA DE SERVICIO -SURED
Matrix Giros y Servicios – SU RED Proyectado C.V

 				SGC							Código	G-FR-SAC-018	
				FORMATO							Versión	0	
				HISTORIAL DE GIROS JUDICIAL							Fecha	6/1/2018	
FECHA			4/20/2022				ELABORO	Carlos Andrés Velásquez Bohórquez		CONSECUTIVO INT		SAC-03-22-1593	
FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	CÉDULA DEL REMITENTE	NOMBRE DEL REMITENTE	TEL. REMITENTE	CÉDULA DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	TEL. BENEFICIARIO	
24/04/2016	11:50:59	DISPONIBLE	1152160042442260	\$ 200,000	PAGATODO BO BOSA LA LIBERTAD CENTRAL	CR 88 C N 59 B 25 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
25/04/2016	11:40:32	PAGADO	1152160042442260	\$ 200,000	SEAPTO PARQUE PRINCIPAL GUAMO	CL 11 N 11 10	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
30/10/2016	11:22:11	DISPONIBLE	1122110054352120	\$ 200,000	PAGATODO BO BOSA LA LIBERTAD CENTRAL	CR 88 C N 59 B 25 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
30/10/2016	14:39:32	PAGADO	1122110054352120	\$ 200,000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL ESPINAL	CL 9 N 4 20 BRR EL CEN	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
05/02/2017	11:32:58	DISPONIBLE	1132580060918847	\$ 90,000	PAGATODO BO BOSA LIBERTAD LA MONA	CR 87 B N 59 C 60 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
06/02/2017	16:23:47	PAGADO	1132580060918847	\$ 90,000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL ESPINAL	CL 9 N4 20	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
06/03/2017	19:30:00	DISPONIBLE	1930000063100838	\$ 150,000	PAGATODO BO BOSA LA LIBERTAD JUMBO	CL 59 C N 89 A 34 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
08/03/2017	08:16:29	PAGADO	1930000063100838	\$ 150,000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL ESPINAL	CL 9 N 4 20 BRR EL CEN	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
15/04/2017	16:57:34	DISPONIBLE	1657340065787213	\$ 289,700	PAGATODO CL SATELITE SAN VICENTE	TV 30 N 52 60 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
17/04/2017	09:37:52	PAGADO	1657340065787213	\$ 289,700	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL ESPINAL	CL 9 N 4 20 BRR EL CEN	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
17/05/2017	18:28:41	DISPONIBLE	1828410068305066	\$ 300,000	PAGATODO CL SATELITE SAN VICENTE	TV 30 N 52 60 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
18/05/2017	16:51:34	PAGADO	1828410068305066	\$ 300,000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL GUAMO	CR 6 A N P 9 121	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
17/06/2017	17:37:00	DISPONIBLE	1737000070524190	\$ 300,000	PAGATODO CL SATELITE SAN VICENTE	TV 30 N 52 60 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
18/06/2017	17:06:54	PAGADO	1737000070524190	\$ 300,000	SEAPTO PARQUE PPAL SUAREZ	CR 3 N 2 58 SUAREZ	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
02/08/2017	07:32:25	DISPONIBLE	0732250073870238	\$ 300,000	PAGATODO CL SATELITE SAN VICENTE	TV 30 N 52 60 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
03/08/2017	09:41:12	PAGADO	0732250073870238	\$ 300,000	SEAPTO PARQUE PPAL SUAREZ	CR 3 N 2 58 SUAREZ	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
04/09/2017	07:30:37	DISPONIBLE	0730360076284386	\$ 300,000	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
04/09/2017	11:48:28	PAGADO	0730360076284386	\$ 300,000	SEAPTO PARQUE PPAL SUAREZ	CR 3 N 2 58 SUAREZ	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
04/10/2017	15:18:04	DISPONIBLE	1518040078617475	\$ 289,700	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
06/10/2017	18:11:49	PAGADO	1518040078617475	\$ 289,700	SEAPTO PARQUE PPAL SUAREZ	CR 3 N 2 58 SUAREZ	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
07/11/2017	07:58:55	DISPONIBLE	0758540081143984	\$ 289,700	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
07/11/2017	13:02:20	PAGADO	0758540081143984	\$ 289,700	SEAPTO PARQUE PPAL SUAREZ	CR 3 N 2 58 SUAREZ	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
13/12/2017	08:05:46	DISPONIBLE	0805460083946349	\$ 200,000	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
13/12/2017	09:15:02	PAGADO	0805460083946349	\$ 200,000	PAGATODO CE SPT CENTRO	CL 19 N 8 57	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
18/12/2017	19:19:46	DISPONIBLE	1919460084418213	\$ 94,000	PAGATODO BO BOSA LA LIBERTAD CENTRAL	CR 88 C N 59 B 25 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
20/12/2017	19:50:04	PAGADO	1919460084418213	\$ 94,000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL ESPINAL	CL 9 N 4 20 BRR EL CEN	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
06/01/2018	08:06:27	DISPONIBLE	0806270085744211	\$ 289,700	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
09/01/2018	12:21:21	PAGADO	0806270085744211	\$ 289,700	SEAPTO PARQUE PPAL SUAREZ	CR 3 N 2 58 SUAREZ	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	
06/02/2018	08:00:25	DISPONIBLE	0800250088041094	\$ 289,700	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200	

FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	CÉDULA DEL REMITENTE	NOMBRE DEL REMITENTE	TEL. REMITENTE	CÉDULA DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	TEL. BENEFICIARIO
07/02/2018	18:54:27	PAGADO	0800250088041094	\$ 289,700	SEAPTO PARQUE PPAL SUAREZ	CR 3 N 2 58 SUAREZ	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
06/03/2018	08:01:22	DISPONIBLE	0801220090315768	\$ 289,700	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
06/03/2018	20:26:06	PAGADO	0801220090315768	\$ 289,700	SEAPTO PARQUE PPAL SUAREZ	CR 3 N 2 58 SUAREZ	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
04/04/2018	07:55:04	DISPONIBLE	0755040092530584	\$ 289,700	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
04/04/2018	18:20:07	PAGADO	0755040092530584	\$ 289,700	SEAPTO PARQUE PPAL SUAREZ	CR 3 N 2 58 SUAREZ	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
04/05/2018	08:00:27	DISPONIBLE	0800260094988246	\$ 289,700	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
04/05/2018	10:29:48	PAGADO	0800260094988246	\$ 289,700	SEAPTO PARQUE PPAL SUAREZ	CR 3 N 2 58 SUAREZ	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
08/06/2018	16:09:42	DISPONIBLE	1609420097972389	\$ 191,700	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
09/06/2018	17:17:01	PAGADO	1609420097972389	\$ 191,700	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
23/07/2018	08:00:46	DISPONIBLE	0800460101625388	\$ 142,500	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
23/07/2018	11:08:51	PAGADO	0800460101625388	\$ 142,500	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
06/08/2018	07:47:39	DISPONIBLE	0747390102839893	\$ 200,000	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
08/08/2018	10:43:07	PAGADO	0747390102839893	\$ 200,000	SUCHANCE CLUB SOCIAL	CR 5 N 9 35	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
05/10/2018	08:57:01	DISPONIBLE	0857010107991910	\$ 94,000	PAGATODO BO BOSA PARAISO	CR 86 A N 58 C 05 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
05/10/2018	17:57:09	PAGADO	0857010107991910	\$ 94,000	SUCHANCE TERMINAL GALINDO	CL 86 N 7 03	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
19/11/2018	14:46:55	DISPONIBLE	1446520111881298	\$ 94,000	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
20/11/2018	12:36:38	PAGADO	1446520111881298	\$ 94,000	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
18/01/2019	19:28:54	DISPONIBLE	1928540116925257	\$ 200,000	PAGATODO BO SATELITE BOSA EL RECREO	CR 97 C N 72 12 SUR LC 10	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
21/01/2019	19:33:19	PAGADO	1928540116925257	\$ 200,000	SUPER GIROS ADMINISTRACION	PGL-SG PAGADO POR [CALI COMFANDI TERMINAL VALLE DEL CAUCA]	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
09/02/2019	13:56:17	DISPONIBLE	1356170118815616	\$ 200,000	PAGATODO BO SATELITE BOSA EL RECREO	CR 97 C N 72 12 SUR LC 10	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
09/02/2019	16:26:01	PAGADO	1356170118815616	\$ 200,000	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
08/03/2019	14:54:12	DISPONIBLE	1454110121261977	\$ 191,700	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
09/03/2019	13:55:43	PAGADO	1454110121261977	\$ 191,700	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
08/04/2019	10:56:55	DISPONIBLE	1056550123998290	\$ 200,000	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
08/04/2019	15:14:10	PAGADO	1056550123998290	\$ 200,000	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
21/05/2019	15:14:52	DISPONIBLE	1514590127897885	\$ 94,000	PAGATODO BO BOSA PARAISO	CR 86 A N 58 C 05 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
21/05/2019	18:17:49	PAGADO	1514590127897885	\$ 94,000	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
24/05/2019	17:21:30	DISPONIBLE	1721390128158903	\$ 142,500	PAGATODO BO BOSA PARAISO	CR 86 A N 58 C 05 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
25/05/2019	13:16:16	PAGADO	1721390128158903	\$ 142,500	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
10/06/2019	16:01:27	DISPONIBLE	1601270129745388	\$ 200,300	PAGATODO KN BANCOS KENNEDY	CL 36 N 78 37 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
10/06/2019	16:06:13	PAGADO	1601270129745388	\$ 200,300	SUCHANCE ESTACION	CL 7 N 16 03	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
06/07/2019	14:48:53	DISPONIBLE	1448530132170520	\$ 200,000	PAGATODO CL SATELITE SAN VICENTE	TV 30 N 52 60 SUR	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200

FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	CÉDULA DEL REMITENTE	NOMBRE DEL REMITENTE	TEL. REMITENTE	CÉDULA DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	TEL. BENEFICIARIO
07/07/2019	15:38:52	PAGADO	1448530132170520	\$ 200,000	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
10/08/2019	13:55:19	DISPONIBLE	1355150135450595	\$ 191,700	PAGATODO SOC BOSA NOVA CALLE 61 CON 87 B	CL 61 87 B 51 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
11/08/2019	10:34:27	PAGADO	1355150135450595	\$ 191,700	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
04/07/2020	17:12:13	DISPONIBLE	1712120164035154	\$ 191,700	PAGATODO BO TAT RECREO MISCELANEA PILI	CR 93 D N 72 47 Sur CS 23	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
08/07/2020	16:58:37	PAGADO	1712120164035154	\$ 191,700	SUCHANCE LUIS CARLOS GALAN TAT	CR 5 N 76 22	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
23/04/2021	17:56:33	DISPONIBLE	1756330186223219	\$ 200,000	PAGATODO BO SATELITE SAN BERNARDINO	CR 88 C No 62 16 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
28/04/2021	14:07:09	PAGADO	1756330186223219	\$ 200,000	SUCHANCE GALINDO	CL 82 A N 5 76	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
18/08/2021	17:49:57	DISPONIBLE	1749570194033032	\$ 200,000	PAGATODO CL SAN VICENTE MERCADOS MODERNOS	TV 30 N 52 89 Sur	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200
23/08/2021	09:13:52	PAGADO	1749570194033032	\$ 200,000	SUCHANCE OFICINA PPAL NEIVA	CR 4 N 8 61	CC 1033695011	EDISSON FERNANDO SAAVEDRA	0	CC 1005702710	KERLI LORENA LOZADA QUINTERO	3200



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, marzo 24 de 2022

Oficio No. 2021-00300-374

Doctora
ZAIDA MAYERLY VARON DEVIA
Representante Legal
SU CHANCE S.A
servicioalcliente@suchance.com.co

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 410013110005-2021-00300 -00
Demandante: KERLY LORENA LOSADA QUINTERO C.C. 1.005.702.710
Demandado: EDISSON FERNANDO SAAVEDRA C.C. 1.033.695.011

En cumplimiento a lo ordenado en auto proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de su notificación, informe al Despacho la relación de envíos de dineros realizados por el señor Edison Fernando Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.695.011 a la señora Kerly Lorena Losada Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.702.710 desde el 2013 hasta la actualidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós



Proceso
Demandante
Demandada

Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE COSTAS
BEATRIZ VARGAS ARÉVALO
ALEXANDER MANIOS TRILLERAS

SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00323-00

Por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado Fabián Eduardo Perdomo González, apoderado de la demandante, para su representación en este asunto referenciado; toda vez que se acredita la entrega de la comunicación a su poderdante.

Por otro lado, sería del caso reconocer personería a la abogada Lina Fernanda Ramón Tavera en virtud del poder que se aportó,¹ para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante Beatriz Vargas Arévalo, de no ser porque evidencia el Juzgado que el poder que se otorgó, no se confirió conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. ni la especial contenida en el Decreto 806 de 2020.²

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de reconocer personería a la abogada Lina Fernanda Ramón Tavera para actuar en representación de la señora Beatriz Vargas Arévalo.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 030 y 031 Cuaderno 1 Expediente Digital

² (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LIZETH VANESSA LASSO GAITÁN en representación de la menor de edad de iniciales S.I.B.L.
Demandado	JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2022-00014 -00 (Medidas Cautelares)

Visto el auto del 11 de febrero de 2022,¹ por medio del cual, se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, se evidencia que en el numeral 4 y 5, se dispuso decretar el embargo y retención de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro del demandado, y el embargo y retención del 20% del salario que devenga el demandado Jhon Anderson Bustos Ruiz y se dispuso limitar la medida en la suma de \$3.680.00 cuando lo correcto es \$3.680.000 así las cosas, el Juzgado en aplicación del inciso 2, artículo 285 del C. G. del P. dispone:

ACLARAR el numeral cuarto y quinto del auto del 11 de febrero de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

¹ Numeral 02 Cuaderno 2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y atendiendo lo peticionado en el inciso primero del acápite de medidas cautelares se decreta el EMBARGO y retención de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse para el demandado en el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA UTRAHUILCA y COOPERATIVA COONFIE.

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No, 10012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre de la demandante LIZETH VANESSA LASSO GAITÁN. Advertir que si es cuenta nómina, se abstengan de tomar nota de la medida.

Limítese la medida a la suma de **\$3.680.000**

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y atendiendo lo peticionado en el inciso cuarto del acápite de medidas cautelares se decreta el EMBARGO y retención del 20% del salario devengado por el señor JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.286.004.

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la Policía Nacional, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No, 10012033005, y marcar la casilla (6) del formulario diseñado por el banco, a nombre de la demandante LIZETH VANESSA LASSO GAITÁN

Limítesela medida a la suma de \$3.680.000

Los demás puntos del citado auto aclarado, queda sin modificaciones.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso:	TUTELA
Accionante :	JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES-COLPENSIONES Y MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA-DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación:	410013110005-2022-00076-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Neiva en providencia del pasado 13 de mayo, en la cual se revoca la sentencia proferida el 07 de marzo anterior, y en su lugar se deniega el amparo al derecho fundamental de petición por carencia de objeto y se tutela el derecho fundamental al Habeas Data del accionante Jorge Alirio Cortés Soto.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARÍA JIMENA BELLO MARTÍNEZ
Demandado	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CUSANTE HERNANDO CHARRY ARIZA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00103-00 (Medidas Cautelares)

Revisada las actuaciones dentro del cuaderno de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, se observa que, a la fecha, se encuentra pendiente de resolver una solicitud de prórroga para estimar la cuantía del proceso y prestar caución por el 20% de ese valor frente a lo cual, el Despacho, procede a pronunciarse.

Como quiera que la parte actora, acreditó las gestiones que ha adelantado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 28 de marzo de 2022,¹ el Despacho accede a la solicitud y concede a la demandante el término indicado en el memorial del 11 de mayo de 2022. ²

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 001 Cuaderno 2 Expediente Digital

² Numeral 003 Cuaderno 2 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARÍA JIMENA BELLO MARTÍNEZ
Demandado	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CUSANTE HERNANDO CHARRY ARIZA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00103-00

En atención al memorial del 17 de mayo de 2022,¹ el Juzgado, para efectos de establecer si en este asunto se notificó o no en debida forma a la demandada Luna Daniela Charry Llanos se dispone:

Requerir a la parte actora para que en el término de tres (03) días, reenvíe al correo electrónico del Juzgado, el mensaje que se envió para la notificación a la demandada para efectos de corroborar cuál fue la documentación que se remitió, así mismo, allegar evidencia de la entrega.

La secretaría proceda a realizar y dejar constancia en el expediente el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Hernando Charry Ariza conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 009 Cuaderno 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	TUTELA
Demandante	DELIA MANJARREZ SILVA REPRESENTADA POR AGENTE OFICIOSO ROGELIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MARROQUÍN
Demandado	COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA, CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA HUILA, MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN HUILA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HUILA, HOSPITAL INFANTIL DE MANIZALES CALDAS, COLPENSIONES Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00160-00

En atención a la constancia secretarial que obra en el expediente digital en archivo 067, y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

1º CONCEDER la IMPUGNACIÓN interpuesta por la parte accionante contra el fallo de Tutela proferido por éste Estrado Judicial.

2º En consecuencia notificado este proveído remítase el expediente al H. Tribunal Superior – Sala Civil -Familia –Laboral para que se surta la alzada. Ofíciense.

3º NOTIFÍQUESE lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	EFRAIN RIOS HERRERA
Demandada	SHARON RÍOS LEIVA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00166-00

Sería del caso estudiar sobre la admisión de la presente demanda de exoneración de alimentos, de no ser porque las pruebas obrantes en el plenario y la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, permite evidenciar que Sharon Ríos Herrera, fue declarada en interdicción por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Neiva en proveído del 15 de diciembre de 2017¹ en vigencia de la Ley 1306 de 2009, la cual en su artículo 46, estableció que *"Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción"*.

Si bien dicha normativa fue derogada por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019, no se puede soslayar que el parágrafo 2 del artículo 56 de la norma en cita, contempló que

"Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada"

¹ Proceso Interdicción 410013110001201700009100

Así las cosas, y como quiera que en el caso sub examine, no se vislumbra que exista sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación de Sharon Ríos Leiva, es el Juzgado Primero de Familia de Neiva el competente para conocer de la demanda de exoneración de alimentos

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Primero de Familia de Neiva, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), primero de junio de dos mil veintidós

PROCESO:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS
BATALLÓN DE INGENIEROS DE INFRAESTRUCTURA No. 55 "MAYOR GENERAL HERMÓFILO RODRÍGUEZ ROMERO" Y COMANDO PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - COPER
SUSTANCIACIÓN
410013110005-2022-00187-00

ACTUACIÓN:
RADICACIÓN:

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS en contra del BATALLÓN DE INGENIEROS DE INFRAESTRUCTURA No. 55 "MAYOR GENERAL HERMÓFILO RODRÍGUEZ ROMERO" Y COMANDO PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - COPER por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la Igualdad.

Se dispone vincular al Batallón De Apoyo y Servicio Para El Combate ASPC No. 09 "CACICA GAITANA" de la ciudad de Neiva, donde se encuentra prestando servicio militar el accionante, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la tutela, como quiera que podría verse afectado con la decisión que se profiera.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1º.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS en contra del BATALLÓN DE INGENIEROS DE INFRAESTRUCTURA No. 55 "MAYOR GENERAL HERMÓFILO RODRÍGUEZ ROMERO" Y COMANDO PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COPER

2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional al Batallón De Apoyo y Servicio Para El Combate ASPC No. 09 "CACICA GAITANA" de la ciudad de Neiva.

3º.- NOTIFICAR al accionante, accionados y vinculado el inicio de la presente acción de tutela.

4º.- CONCEDER a los entes accionados y vinculado el término de **un día**, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA